UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 313-2013-UNSCH-R

Ayacucho, 06 MAYO 2013

Visto el expediente administrativo organizado por el servidor Marcelino Erasmo Raymundez Alca sobre Pago íntegro de remuneraciones establecidas por norma especial y su correspondiente reintegro; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, establece que las Universidades cuentan con servicios y oficinas académicas, administrativas y asesoramiento, cuya organización determina sus Estatutos garantizando su racionalización y eficiencia. Están a cargo de funcionarios nombrados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector;

Que, el régimen laboral aplicable a los docentes y trabajadores de la Administración Pública en las Universidades, se encuentra regulado por la Ley Universitaria y el Decreto Legislativo No. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como por su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°. 005-90-PCM;

Que, el servidor Marcelino Erasmo Raymundez presta servicios en los Planteles de Aplicación Guamán Poma de Ayala, contratado como Profesor de Aula, con jornada laboral de 30 horas semanal/mensual, bajo los alcances de la Ley No. 24029 y su modificatoria Ley No. 25212.

Que, el recurrente refiere que sus remuneraciones percibidas por los servicios que presta a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, son inferiores a los establecidos por la Resolución Jefatural N°. 0241-2013-ED, no obstante tener la condición de servidor docente de la institución educativa pública "Planteles de Aplicación Guamán Poma de Ayala";

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 104-2009-EF señala "Incorpórese como Única Disposición Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 079-2009-EF, lo siguiente: Establézcase para el año fiscal 2009, que los montos de la remuneración mensual de los profesores contratados serán las siguientes: En primaria de Educación Básica y Regular y de Educación Básica Especial, así como de los Ciclos Básico Intermedio de Técnico Productiva en S/. 1,196.00 (Un mil ciento noventa y seis y 00/100 Nuevos Soles)...".

Que, mediante la Décimo Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, se deja sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ley, entre otras; el Decreto Supremo N° 079-2009-EF; por lo que se debe modificar los literales d), e) y j) del numeral 5.2 y literales c) y f) del numeral 6.3 de la Directiva N° 015-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER;

Que, del análisis de la solicitud y actuados se advierte que su petición se ampara en una norma derogada, por lo que debe de desestimarse, máxime si para el otorgamiento de pago alguno se requiere de disponibilidad presupuestal;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 313 -2013-UNSCH-R

Estando a los actuados, a la Opinión Legal Nº 148-2013-OGAJ/UNSCH de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 276, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Art. 33º, inc. f) de la Ley Universitaria Nº 23733, el Art. 128º, inc. h) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente la petición formulada por el servidor MARCELINO ERASMO REYMUNDEZ ALCA, sobre pago íntegro de remuneraciones conforme lo dispuesto en la Resolución Jefatural Nº 0241-2013-ED y su correspondiente reintegro; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dr. HUMBERTO HERNANDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. CLODOALDO FERNANDEZ ZEA
Secretario General

C.C.
Archivo